

	A		B		C	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
	<i>Servicios auxiliares</i>					
Jefe de Sección .....	106.429	1.702.864	98.927	1.532.832	86.012	1.376.192
Especialistas .....	83.354	1.333.664	79.324	1.269.184	75.661	1.210.576
Subalternos .....	79.310	1.268.960	72.572	1.161.152	69.885	1.118.160

## DEFINICIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Se establece una clasificación de todo el personal de la Empresa «Sociedad Anónima Lainz» en tres grandes grupos:

*Servicios administrativos*

Se incluye en este grupo a cuantos se dedican a labores administrativas con los siguientes subgrupos:

**Jefe de Sección:** Aquellos que ostentan responsabilidad sobre una función o grupo administrativo.

**Oficiales:** Quienes a las órdenes de un superior jerárquico, desarrollan actividades administrativas.

**Auxiliares:** Los que en grado secundario, inician o desempeñan servicios administrativos.

*Servicios mercantiles*

Comprende al personal que directamente ejecuta operaciones de compra o venta de mercancía.

**Jefe de Sección:** Aquellos a quienes se responsabiliza de una determinada función o grupo relacionada con la compra o venta.

**Agentes de Venta:** Los que tienen a su cargo la gestión exterior de ventas y su buen fin.

**Dependiente:** Quien realiza las operaciones de venta y cobro interiores, atendiendo al mantenimiento, orden, aspecto, vigilancia, etc., de sus respectivas secciones.

*Servicios auxiliares*

Comprende a todo el personal que tiene a su cargo la realización de funciones derivadas de las actividades de la Empresa, no específicas de los dos grupos anteriores.

**Jefe de Sección:** Aquellos a quienes se responsabiliza de un determinado grupo o función de estos servicios.

**Especialistas:** Todos cuantos desempeñan funciones que requieran una cierta especialización, conocimiento u oficio.

**Subalternos:** Comprende a todos aquellos que desarrollan funciones auxiliares, tales como vigilancia, limpieza, ordenanza, etc.

En todos estos apartados se establecen grados diferenciados en su remuneración, señalados con las letras «A», «B» y «C», de acuerdo con las circunstancias personales de quienes se incluyen en ellos.

De conformidad con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda expresamente la movilidad funcional dentro de la Empresa.

**Diligencia.**—Se extiende para hacer constar que el contenido del artículo que antecede y el que se especifica en el anexo, es fiel transcripción de lo acordado por la Comisión Negociadora y en prueba de conformidad, lo firman todos los componentes en Santander, a 20 de abril de 1993.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**14609** ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 879/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Clara Jiménez Albarrán.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme

dictada con fecha de 18 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 879/1990, promovido por doña Clara Jiménez Albarrán, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre denegación del derecho preferente a ocupar una de las plazas vacantes de ATS en el hospital San Pedro de Alcántara, de Cáceres, al encontrarse la recurrente en situación de expectativa de destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara Jiménez Albarrán, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado en impugnación del acuerdo de la Dirección Provincial del INSALUD en Cáceres, de 20 de septiembre de 1990, sobre adjudicación de plazas vacantes de ATS en el hospital de la Seguridad Social San Pedro de Alcántara, de esta ciudad, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14610** ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 637/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Lema Pintos.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 637/1990, promovido por doña María Luisa Lema Pintos, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña María Luisa Lema Pintos contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 10 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 16 de junio del mismo año, sobre sanción de 300.000 pesetas y resarcimiento a la Seguridad Social en 26.289 pesetas; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.